



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

LA CONVENCIÓN - CUSCO - PERÚ

¡Juntos por el gran cambio!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°256-2024-A-MDM/LC.

Camisea, 12 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTOS: Formulario Único de Tramite-FUT con registro N°8823, de fecha 16 de abril de 2024; Informe N°290-2024-OGG- DVVP-MDM-LC, de fecha 05 de agosto de 2024; emitido por la Oficina General de Gestión del Riesgo de Desastres; Informe N°01240-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20, inciso 6 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Formulario Único de Tramite- FUT con registro N°8823, de fecha 16 de abril de 2024, el señor Ruber González Carpio, Identificada con DNI N°72009234, solicita Licencia de Funcionamiento para emprender actividades comerciales;

Que, con Informe N°290-2024-OGG- DVVP-MDM-LC, de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina General de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye que el resultado de verificación de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al establecimiento denominado **"MULTISERVICIOS RUSBEL"** es de nivel de Riesgo Medio y cumple con las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en el marco de la normativa vigente; solicitando para tal efecto, la emisión del acto resolutivo para el otorgamiento del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y poner fin al procedimiento ITSE;

Que, con Informe N°01240-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 09 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a mérito de los actuados, emite Opinión Legal Favorable por la PROCEDENCIA a la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, a favor del administrado Ruber González Carpio, respecto al establecimiento comercial **"MULTISERVICIOS RUSBEL"**, Ubicado en la comunidad nativa de Camisea, cuyo objeto de inspección clasificado con el nivel de Riesgo Medio y por cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones; resultando dicho certificado con vigencia de (2) años; sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 14 del marco normativo antes señalado establece que: Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento, asimismo señala que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MEGANTONI**

LA CONVENCIÓN - CUSCO - PERÚ

¡Juntos por el gran cambio!



Seguridad en Edificaciones y son competentes para evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, la Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento, que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos en su artículo 2 literal e) establece sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 3 del texto único Ordenado de la ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-PCM, establece que: *“ las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforma a esta ley se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones...”* ;

Que, El artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspección de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los certificados ITSE con el objeto de regular los aspectos técnicos administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), La evaluación de las condiciones de Seguridad en los Públicos Deportivos y NO Deportivos (ECSE) y la Vista de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así la emisión de Certificado de ITSE, que permite verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, mediante el literal Y) del Artículo 2 Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo N°002-2018 establece que: mediante Resolución emitido por la máxima autoridad del gobierno Local competente se concluye el procedimiento ITSE, ECSE o de renovación del certificado ITSE;

Que, el artículo 15 de Reglamento precitado establece lo siguiente:

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), sobre la clasificación del nivel de riesgo establece que: *“En la solicitud de licencia de funcionamiento debe consignarse la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento*

Objeto de inspección. Dicha clasificación de ser efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato correspondiente. En todos los casos, el reporte del nivel de riesgo debe adjuntarse a la solicitud”;

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la finalización del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, calificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, iniciado ante la Municipalidad Distrital de Megantoni, por el administrado Ruber González Carpio, representante legal del establecimiento **“MULTISERVICIOS RUSBEL”**, ubicado en la Comunidad Nativa de Camisea, Distrito de Megantoni, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR PROCEDENTE, la expedición del Certificado ITSE **NIVEL DE RIESGO MEDIO** al establecimiento comercial **“MULTISERVICIOS RUSBEL”**, Ubicado en la Comunidad Nativa de Camisea, Distrito de Megantoni, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco por CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones, cuya vigencia de (2) años sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Gestión del Riesgo de Desastres la expedición del certificado de ITSE para el establecimiento **“MULTISERVICIOS RUSBEL”**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina General de Gestión del Riesgo de Desastres, el registro de la presente resolución y su notificación conjuntamente con el informe y el certificado de ITSE al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Gestión del Riesgo de Desastres y demás órganos administrativos de la Entidad y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
GM
OGGRD
OGTI
ERS/A
WLLS/SG
Archivo/2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof Esau Rios Sherigoromp
ALCALDE